

ADDENDA AL CONVENIO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. Y LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE A.M. WIRELESS S.A. de fecha: 20 de diciembre de 2004.

Montevideo, 8 de Junio de 2007

POR UNA PARTE: Telefónica Móviles del Uruguay S.A. (en adelante "**Movistar**") RUC Nro. 211406340011, representada en este acto por el Cr. Pablo de Salterain, en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a todos los efectos de esta addenda en la calle Constituyente 1467, Piso 24 de esta ciudad; y

POR OTRA PARTE: A.M. Wireless S.A. (en adelante "**CTI**") RUC Nro. 214483980016, representada en este acto por el Lic. Gabriel Gutiérrez, en su calidad de Segundo Vicepresidente, constituyendo domicilio a todos los efectos de esta addenda en la calle San Martín 2460 de esta ciudad.

ANTECEDENTES

En el mes de octubre del 2006 se generó una controversia entre Movistar y CTI (en adelante "**las Partes**") a raíz de la modificación que CTI realizó al valor de terminación en su red aplicado a Movistar. Movistar denunció la situación planteada ante la URSEC el día 13 de febrero de 2007 e inició las etapas de juicio civil a CTI.

Con la finalidad de arribar a una solución parcial respecto del diferendo planteado y sin que ello signifique renuncia de ninguna de las partes a los principios y acciones sostenidas, las mismas:

ACUERDAN

PRIMERO Por el período transcurrido entre el 16 de octubre de 2006 y el 20 de diciembre de 2006 los pagos entre las partes se calcularán según los siguientes valores de terminación:

- terminación en red móvil de Movistar \$ 3.79 por minuto o fracción,
- terminación en red móvil de CTI \$ 2.86 por minuto o fracción.

Realizados los pagos como resultado de lo antes indicado, las partes manifiestan que nada tienen que reclamarse por ningún concepto de carácter retributivo, indemnizatorio, reparatorio o de cualquier otra naturaleza, por el período a que se hace referencia.

SEGUNDO Por el período de tiempo transcurrido entre el 21 de diciembre de 2006 y el 31 de enero de 2007 no hay acuerdo en esta instancia por lo cual las partes se reservan el derecho de iniciar o proseguir las acciones administrativas y civiles que consideren procedentes .

TERCERO Desde el 1º de febrero de 2007 las partes acuerdan que se sustituyen los numerales 9 y 10 del Anexo 8 (Precios de Interconexión), los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

9. Terminación en Red Móvil de A.M. Wireless Uruguay S.A. \$ 3.00 por minuto o fracción.

10. Terminación en Red Móvil de TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A. \$3.00 por minuto o fracción.

Las partes acuerdan que estos precios estarán vigentes por el plazo de un año a partir del 1ero. de febrero de 2007, sustituyéndose y quedando sin efecto lo expresado originalmente en el Anexo 8 (Precios de Interconexión), cláusula b. (Tipos de ajuste), tipo de ajuste 3.

Las condiciones de valor y plazo pactadas en el presente numeral serán las mismas que acordarán las partes con otros operadores, comprometiéndose las mismas a no modificar dichos valores con terceros operadores, durante la vigencia del presente acuerdo.

CUARTO: Se establece que al existir pagos recíprocos entre las partes, el sistema de compensación de facturas es válido únicamente si las dos partes están de acuerdo con ello. Esto es, una parte no podrá compensar en sus pagos una factura si esta factura no es reconocida como válida por la otra. Cualquiera de las partes que contravenga lo anterior estará obligada en el plazo de 24 hora a rectificar la acción y reintegrar el importe correspondiente, sin perjuicio del derecho de la parte a la que se la ha incumplido a iniciar las acciones administrativas y legales que la normativa vigente prevé en la materia, de reclamar las penalidades correspondientes, pudiendo además

reclamar los daños y perjuicios que se irroguen por la compensación que no cump!a con los requisitos antes descritos.

QUINTO: En cuanto al Convenio de Interconexión suscrito entre ambas partes el 20 de diciembre de 2004, las partes declaran que la única variación respecto al mismo refiere a la modificación contenida en el numeral TERCERO del presente acuerdo y que todo lo demás continúa manteniendo plenamente su validez.

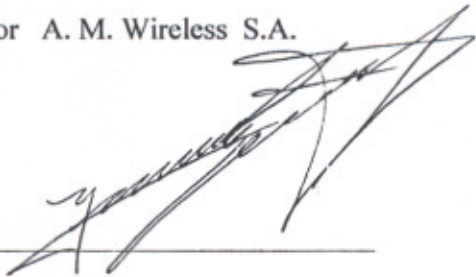
En señal de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Telefónica Móviles del Uruguay S.A.



Cr. Pablo de Salterain

Por A. M. Wireless S.A.



Lic. Gabriel Gutiérrez